



BYMA

Bolsas y Mercados
Argentinos

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO

(R - 81005 versión 01)

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN:.....	2
2. COMPOSICIÓN:.....	2
3. NOMBRAMIENTO:.....	2
4. REUNIONES:.....	2
5. CONVOCATORIA:.....	2
6. ASISTENCIA A LAS REUNIONES:.....	3
7. ACTAS:.....	3
8. ATRIBUCIONES:.....	3
9. AUTORIDAD:.....	4
10. REMUNERACIÓN:.....	4
CONTROL DE CAMBIOS.....	4

1. INTRODUCCIÓN:

- 1.1- El presente Reglamento regula el funcionamiento del Comité de Gobierno Corporativo (en adelante Comité), dependiente del Directorio de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (en adelante "BYMA").
- 1.2- Este Reglamento podrá ser modificado por el Comité, y elevado al Directorio para su aprobación.
- 1.3- El Reglamento deberá ser publicado en el sitio web de BYMA.

2. COMPOSICIÓN:

- 2.1-- El Comité estará compuesto por 3 (tres) o más miembros titulares del Directorio, junto con los respectivos suplentes que correspondan a cada director titular designado. Los miembros suplentes del Comité, reemplazarán a su respectivo titular en caso de ausencia, incapacidad, fallecimiento o cese de funciones, siendo éstas las únicas ocasiones en que los suplentes del Comité podrán participar de las reuniones.
- 2.2- La composición del Comité deberá ser publicada en el sitio web de BYMA.

3. NOMBRAMIENTO:

- 3.1- Los miembros del Comité deberán ser designados por el voto mayoritario de los miembros del Directorio. Los miembros del Comité durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, siempre que el miembro del Comité conserve su calidad de Director.
- 3.2- El Comité designará un Presidente de entre sus miembros.
- 3.3- El Presidente tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que no estén aquí enumeradas y que hacen a la naturaleza del cargo:
 - a) convocar al Comité;
 - b) fijar las pautas del orden del día;
 - c) representar al Comité.
- 3.4- En caso de ausencia del Presidente lo reemplazará uno de los miembros del Comité conforme la distribución que realicen los miembros presentes o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de, sonido, imágenes y/o palabras.

4. REUNIONES:

- 4.1- El Comité se reunirá por lo menos 4 (cuatro) veces al año y con mayor frecuencia si las circunstancias así lo exigieren y fuera solicitado por cualquiera de sus miembros.
- 4.2- De existir Secretario Corporativo, éste deberá actuar como Secretario del Comité. De existir diversas reuniones de Comités llevándose a cabo en el mismo momento, el Secretario Corporativo deberá optar por atender a una de ellas, informando su ausencia al respectivo Comité que lo hubiere convocado.

5. CONVOCATORIA:

- 5.1- La convocatoria y desarrollo de las reuniones deberán cumplir con las mismas formalidades que las reuniones de Directorio conforme se establecen en el Reglamento de Directorio, el Estatuto y la Ley.

5.2- En caso de urgencia las reuniones podrán ser convocadas con 3 (tres) días corridos de antelación, inclusive el mismo día de resultar necesario por la naturaleza del tema a resolver.

5.3- La convocatoria se realizará a través del correo electrónico con un aviso de recepción. Para ello, al asumir sus funciones, cada miembro del Comité deberá denunciar, a la Secretaría Corporativa o a la persona que se designe a tal efecto, una dirección de correo electrónico en donde serán válidas todas las notificaciones.

5.4- Junto con la notificación se acompañará el temario, información y documentación correspondiente al orden del día.

5.5- En el caso de que se quiera introducir un tema bajo el punto “varios”, se deberá primero someter su incorporación al voto unánime de los presentes y de quienes participen por medios de comunicación a distancia entre sí por otros medios de transmisión simultánea de, sonido, imágenes y palabras. En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá el voto dirimente.

6. ASISTENCIA A LAS REUNIONES:

6.1- A las reuniones del Comité asistirán los miembros titulares del mismo.

6.2- En caso de ausencia de uno de sus miembros, lo reemplazará el director suplente que corresponda, quien también deberá revestir el mismo carácter en caso de que el titular fuera independiente. En todo caso, los miembros del Comité deberán permanecer en su cargo hasta tanto se designe a su reemplazante.

6.3- La admisión a una reunión de los restantes miembros del Directorio y miembros de la Comisión Fiscalizadora se decidirá por mayoría de los miembros del Comité. Toda persona que participe en las reuniones y que no sea miembro del Comité no tendrá derecho a voto.

6.4- El Comité podrá solicitar que los directores, funcionarios, empleados de BYMA, o cualquier otra persona cuyo asesoramiento y consejo sea solicitado, asista a las reuniones y otorgue la información pertinente solicitada. El Comité podrá excluir de sus reuniones a cualquier persona que considere inapropiada.

7. ACTAS:

7.1- El Comité deberá conservar las actas de las reuniones en su correspondiente libro y deberá reportar regularmente al Directorio, incluyendo sus conclusiones, recomendaciones y cualquier otra cuestión que estime necesario. Los reportes al Directorio deberán ser presentados en forma verbal por el Presidente del Comité o cualquier miembro designado por el Comité.

8. ATRIBUCIONES:

8.1- Suscribir, al asumir el cargo, una declaración jurada donde dejarán constancia del conocimiento del Código de Conducta y Ética vigente.

8.2- Asistir al Directorio en materia de:

- a) lineamientos de Gobierno Corporativo, evaluar los mismos anualmente y supervisar el cumplimiento del presente Reglamento;
- b) prácticas y políticas de Gobierno Corporativo;
- c) implementación de las mismas y del Código de Gobierno Corporativo de BYMA;
- d) Revisar y emitir opinión acerca del Informe de Gobierno Corporativo a presentar ante la Comisión Nacional de Valores;

e) revisión del cumplimiento de los estándares y disposiciones de Gobierno Corporativo requeridos por las regulaciones pertinentes en las declaraciones contenidas en los informes de la Sociedad.

8.3- Asistir a la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad para tratar los temas concernientes a las responsabilidades del Comité.

8.4- Considerar y recomendar las propuestas a las enmiendas del estatuto de la Sociedad, los procedimientos del Directorio y del resto de los Comités.

9. AUTORIDAD:

9.1- El Comité deberá contar con la autoridad necesaria para desempeñar sus funciones y cumplir con sus obligaciones, tal como se encuentre estipulado en las regulaciones internas de la Sociedad o se encuentre recomendado o requerido por la regulación pertinente. Todos los empleados deberán cooperar directamente con cualquier requerimiento del Comité.

10. REMUNERACIÓN:

10.1 Los miembros del Comité tendrán derecho a percibir los honorarios del Director que le competen con más un adicional que deberá ser fijado por el Directorio, siguiendo la política de remuneración de la Sociedad, por cumplir funciones específicas en el Comité.

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	CAMBIO-MOTIVO
<i>Diciembre de 2018</i>	<i>Se ajusta el documento al formato vigente.-</i>